



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E2717 (49) 2021

903

*Jurídico*

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Sistema de registro y control de asistencia electrónico.

**RESUMEN:**  
El sistema de registro y control de asistencia consultado por la empresa Servicios Informáticos Paser Patricio Ramos Castro E.I.R.L., no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad necesarios para proceder a su análisis por parte de este Servicio.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 15.02.2021 de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Correo electrónico de 02.02.2021 de Inspectora Comunal (S) del Trabajo Santiago Sur Oriente.
- 3) Ord. N°1001 de 31.12.2020 de Inspectora Comunal (S) del Trabajo Santiago Sur Oriente.
- 4) Presentación de 22.12.2020, de Sr. Patricio Ramos Castro, en representación de empresa Servicios Informáticos Paser Patricio Ramos Castro E.I.R.L.

---

SANTIAGO, 11 MAR 2021

**DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**

**A : SR. PATRICIO RAMOS CASTRO  
SERVICIOS INFORMÁTICOS PASER PATRICIO RAMOS CASTRO  
E.I.R.L.  
AVENIDA LA MONTAÑA NORTE N°3650 C54A  
LAMPA /**

Mediante presentación del antecedente 4), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta y su respectivo proceso de verificación, se ajustan a las exigencias que sobre la materia establecen los Dictámenes N°1140/027, de 24.02.2016 y N°5849/133, de 04.12.2017.

En tal contexto, es del caso señalar que el N°6 del citado Dictamen N°1140/027, establece como condición de admisibilidad que los requisitos establecidos por la jurisprudencia administrativa de este Servicio sean certificados por un tercero independiente del desarrollador o comercializador de las plataformas, debiendo acompañar, en formato electrónico, tanto el referido ~~informe~~ como los demás documentos exigidos.

Ahora bien, analizada la documentación adjunta, es dable apreciar que no se presenta el informe de certificación ~~señalado~~ ni la documentación mínima exigida lo que, a su vez, impide a este Servicio emitir el pronunciamiento solicitado.

Finalmente, es necesario precisar que el N°4.3 del citado Dictamen N°5849/133, de 04.12.2017, indica que, atendido que las soluciones computacionales desarrolladas para el registro y control de la asistencia deben poder ser utilizadas en todo el territorio de la República, dichas plataformas y sus respectivos informes de certificación deben ser examinados a nivel central, por lo cual las solicitudes deben ser dirigidas al Departamento Jurídico de la Dirección del Trabajo.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a usted que la documentación técnica que respalda el sistema de registro y control de asistencia presentado por la empresa ~~empresa~~ Servicios Informáticos Paser Patricio Ramos Castro E.I.R.L., no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad ~~necesarios~~ para proceder a su análisis por parte de este Servicio. Lo señalado, no obsta a que una vez corregida la omisión señalada sea reingresado para su revisión y eventual autorización.

Saluda a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**



  
**Distribución:**  
 - Jurídico  
 - Partes